

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicado: 110014003016 2023 00601 00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: JOSE SUAREZ SANDOVAL.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- ACLARE el nombre de la parte demandada, toda vez, que el indicado en la demanda, no coincide con el que aparece en el certificado de la garantía mobiliaria allegado con la demanda [JOSE SUAREZ SANDOVAL≠ FERNANDO SUAREZ SANDOVAL] (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, registrando el nombre correcto del demandado, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de garantía mobiliaria anexado al libelo demandatorio [JOSE SUAREZ SANDOVAL ≠ FERNANDO SUAREZ SANDOVAL] (num 4º art 82 Ibídem.).

3.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la parte demandante, donde además de los requisitos formales, se indique el nombre y apellidos correctos de la persona contra la cual se autoriza iniciar el proceso, pues el relacionado en el mandato aportado no coincide con el reportado en el certificado de garantía mobiliaria anexado al libelo demandatorio [JOSE SUAREZ SANDOVAL ≠ FERNANDO SUAREZ SANDOVAL]

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados (art 74 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794488fdcf3c5b45deeced14c9c878956187a6385770391376b0621bb7b17126**

Documento generado en 09/06/2023 01:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>